



Toca Civil: 58/2022-10-M.
Expediente civil: 726/2018-1
Actor: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado: [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
Juicio: Ejecutivo Mercantil.
Recurso: Apelación.
Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos, a catorce de febrero del dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **58/2022-10-M**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuestos por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte; en contra de la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expediente número **726/2018-1**, y;

R E S U L T A N D O .

I.- En fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

“...PRIMERO: Este Juzgado es competente para resolver del presente juicio y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los considerandos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

primero y segundo de esta sentencia, respectivamente.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en este fallo, **es improcedente** la acción cambiaria directa que en la vía ejecutiva mercantil ejercitó **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**.

TERCERO. No ha lugar a condenar al demandado al pago de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos, por los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta resolución.

QUINTO. (sic) Se condena al actor **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** al pago de costas, en virtud de que intentó una acción sin obtener sentencia favorable.

Notifíquese personalmente...".

III.- Inconforme con la determinación anterior el actor **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, interpuso recurso de apelación ante el juzgado de origen en contra de la misma, lo que hizo mediante escrito recibido en la oficialía de partes de dicho juzgado el día **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, recurso que una vez que fue sustanciado en términos de ley, fue turnado a esta ponencia para su resolución; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S .

I.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y a los artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en la Gaceta del Estado, bajo el número 3659 y denominación "Tierra y Libertad"

II.- En el mismo escrito mediante el cual interpuso el recurso de apelación el recurrente, expresó los agravios que a su parecer le irroga la sentencia impugnada; mismos que aparecen visibles a foja 164 a la 167, del expediente principal, cuya literalidad es del siguiente tenor:

**"...AGRAVIOS:
ÚNICO.-** LA SENTENCIA RECURRIDA INFRINGE EN MI PERJUICIO LOS ARTICULOS 2, 1324, 1325, 1327, 1329, 1330, DEL CÓDIGO DE COMERCIO APLICABLE AL PRESENTE NEGOCIO JURIDICOPOR INEXACTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS, CON RELACIÓN A LOS ARTICULOS 1, 14 Y 16 CONSTITUCIONAL, EN CUANTO A LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEL DEBIDO PROCESO ASÍ COMO LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES INVOCADOS POR EL JUZGADOR PRIMARIO Y LOS QUE DE IGUAL MANERA SE INVOCAN POR EL SUSCRITO, POR INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

La Resolución Recurrida en sus puntos resolutivos señala

“...PRIMERO: Este Juzgado es competente para resolver del presente juicio y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los considerandos primero y segundo de esta sentencia, respectivamente.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en este fallo, **es improcedente** la acción cambiaria directa que en la vía ejecutiva mercantil ejercitó [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

TERCERO. No ha lugar a condenar al demandado al pago de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Créditos, por los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta resolución.

QUINTO. Se condena al actor [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] al pago de costas, en virtud de que intentó una acción sin obtener sentencia favorable.

Notifíquese personalmente...”.

Los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva apelada, tiene como sustento, entre otros, el CONSIDERANDO QUINTO, el cual solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertara.

La sentencia que se combate a través del presente recurso de apelación viola en mi perjuicio las disposiciones legales citadas con anterioridad en virtud de que el Juzgador de primera Instancia resolvió improcedente la acción cambiaria directa que en la vía ejecutiva mercantil ejercite en contra de [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ya que, en forma por demás injusta e ilegal, el a quo declara la improcedencia de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

acción que se ejercita cuando, en el caso, aún de oficio, el juez del procedimiento se encontraba obligado a estudiar la procedencia de la acción ejecutiva, es decir, se encontraba obligado a analizar si, en el caso, los títulos de crédito base de la acción del presente juicio, e identificados como ocho cheques los cuales fueron detallados en mi escrito inicial de demanda, los cuales solicito se tengan por reproducidos como si a la letra se insertara, reúnen todos y cada uno de los requisitos que señala la ley de la materia para considerar que, en el caso, dichos títulos de crédito fueron debidamente requisitados y determinar así, al derecho que tiene su beneficiario para exigir su cobro en la vía judicial, es decir, que la obligación de pago consignada en dicho título de crédito sea legalmente exigible. Para arribar a lo anterior, en el caso, el juez natural debió de analizar que el documento base de la acción del presente juicio, contiene la serie de requisitos necesarios para estimar que dicho documento era suficiente para la acción ejecutiva deducida, en los términos del artículo 1049 del Código de Comercio, toda vez que dichos títulos de crédito cuentan con la ejecutividad, al tenor la existencia de una deuda cierta, líquida, de plazo cumplido (exigible), esto es, en su existencia y en su importe, de plazo cumplido, por tanto causa imputable al suscriptor o librador del documento al no haber realizado el pago consignados en los ocho cheques que sirvieron como documentos base de la acción, y por ello, la sala del conocimiento debe, con plenitud de jurisdicción declarar la procedencia de la acción ejecutiva deducida tiene aplicación al caso en estudio.

Por otra parte, en la resolución que se recurre, me causa agravios en mi perjuicio en virtud de que el A quo no se ajustó a la normatividad que debe imperar en procedimientos de esta índole. Se violó las garantías de legalidad, formalidad y seguridad jurídica, porque en el caso, el juez natural infringe en mi perjuicio el principio de valoración de las pruebas, con el consecuente agravio en mi perjuicio de lo previsto por los dispositivos 1205, 1212, 1287, 1324

del Código de Comercio en vigor, en relación con lo dispuesto por el dispositivo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que en el caso, en el considerando quinto de la sentencia que se recurre, se aleja de valorar y analizar el contenido que se obtiene del desahogo de las pruebas ofertadas por el suscrito llevada a cabo el día diecisiete de octubre del año en curso, sin embargo, y contra todo derecho el juez del procedimiento, en franca violación a los dispositivos citados con anterioridad, deja de analizar en la resolución apelada, la citada prueba confesional en su totalidad, con el consecuente agravio en mi perjuicio. En efecto, el juez del procedimiento en el considerando quinto del fallo viola en mi perjuicio no solo tales disposiciones legales, sino igualmente contraviene el "Principio de "congruencia" que todo juzgador está obligado a observar y que ordena que las resoluciones judiciales deberán dictarse en concordancia con lo reclamado en la demanda y contestación, es decir sin introducir elementos ajenos a la Litis, (alguna prestación no reclamada, o una condena no solicitada), pero sin perjuicio de la facultad de este órgano jurisdiccional de declarar el derecho, tomando en cuenta la naturaleza y particularidades de la acción y del caso en concreto...".

III.- El "ÚNICO" agravio expresado por el apelante es por una parte infundado y por otra **inoperante**, toda vez que de su lectura se advierte que la recurrente en esencia refiere que la sentencia recurrida infringe en su perjuicio los artículos 2, 1324, 1325, 1327, 1329, 1330, del Código de Comercio por inexacta aplicación, con relación al artículo 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que ello es así, porque el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgador de primera Instancia resolvió improcedente la acción cambiaria directa que en la vía ejecutiva mercantil ejercitó en contra de [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, cuando aún de oficio, el juez se encontraba obligado a estudiar la procedencia de la acción ejecutiva, es decir, se encontraba obligado a analizar si los títulos de crédito base de la acción consistentes en ocho cheques, reúnen todos y cada uno de los requisitos que señala la ley de la materia para considerar que dichos títulos de crédito fueron debidamente requisitados y determinar así, el derecho que tiene su beneficiario para exigir su cobro en la vía judicial, es decir, que la obligación de pago consignada en dicho título de crédito sea legalmente exigible, para ello el juez natural debió de analizar que el documento base de la acción, contiene la serie de requisitos necesarios para estimar que dicho documento era suficiente para la acción ejecutiva deducida, en los términos del artículo 1049 del Código de Comercio, toda vez que dichos títulos de crédito cuentan con la ejecutividad, al contener una deuda cierta, líquida, de plazo cumplido (exigible), esto es, en su existencia y en su importe, de plazo cumplido, por tanto le es imputable al suscriptor o librador del documento **al no**

haber realizado el pago consignados en los ochos cheques base de la acción, y por ello, la sala del conocimiento debe, con plenitud de jurisdicción declarar la procedencia de la acción ejecutiva deducida tiene aplicación al caso en estudio.

Que también le agravia el hecho de que el A quo no se ajustó a la normatividad que debe imperar en procedimientos de esta índole, ya que violó las garantías de legalidad, formalidad y seguridad jurídica; infringiendo además el principio de valoración de las pruebas, violando con ello los dispositivos 1205, 1212, 1287, 1324 del Código de Comercio en vigor, en relación con el dispositivo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que en el considerando quinto se aleja de valorar y analizar el contenido de las pruebas que ofertó, especialmente la prueba confesional, violando con ello "Principio de "congruencia" que todo juzgador está obligado a observar y que ordena que las resoluciones judiciales deberá dictarse, en concordancia con lo reclamado en la demanda y contestación, es decir sin introducir elementos ajenos a la Litis, tomando en cuenta la naturaleza y particularidades de la acción y del caso en concreto.

Los agravios expuestos por el apelante son **infundados** por una parte e **inoperantes** en otra, por las razones que a

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

continuación se señalan:

Son **infundadas** sus manifestaciones en el sentido de que el A quo fue omiso en analizar si los títulos de crédito base de la acción reunían todos y cada uno de los requisitos que señala la ley de la materia para exigir su cobro en la vía judicial, es decir, en los términos del artículo 1049 del Código de Comercio; son **infundados** porque contrario a lo que aduce, el A quo si se encargó de analizar los requisitos que de acuerdo con el numeral 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deben contener los documentos base de la acción, señalando que los mismos reúnen estos requisitos; incluso señala que dichos documentos adquieren eficacia probatoria en términos de lo establecido en los ordinales 1238, 1241 y 1242 del Código de Comercio en vigor, toda vez que no fueron impugnados ni objetados, por el demandado por tanto, se tienen por admitidos, en la inteligencia de que surten sus efectos como si fueran reconocidos expresamente y por encontrarse corroborados con la confesional a cargo del demandado [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo del demandado [3], desahogada el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, de la cual, dada su incomparecencia sin causa justificada a dicha diligencia, se le

declaró confeso de las posiciones que previamente fueron calificadas de legal, reconociendo fictamente que conoce al actor

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor_[2], que suscribió todos y cada uno de los cheques base de la acción, que adeuda al actor la cantidad de \$5,750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que libró los referidos cheques como titular de la cuenta número [No.15]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria_[80], de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., otorgándole pleno valor probatorio en términos los ordinales 1212 y 1289 del Código de Comercio; por ello también es infundado lo que refiere en el sentido de que el A quo se aleja de valorar y analizar el contenido de las pruebas que ofertó, especialmente la prueba confesional, desahogada a cargo del demandado.

Ahora bien, los agravios expresados por el inconforme son **inoperantes** en virtud de que si la acción cambiaria ejercitada, fue declarada improcedente, no fue por falta de los requisitos de los títulos base de la acción, previstos en el 176 y 177 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sino porque dichos documentos basales no fueron protestados en términos de los artículos 180 y 181 del ordenamiento legal

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

en cita; sellando que de dichos documentos se aprecia que los mismos fueron expedidos y pagaderos en el municipio de Temixco, perteneciente a esta Entidad Federativa, por lo que atendiendo a las disposiciones normativas antes mencionadas, debieron de ser presentados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en que fueron expedidos, en la inteligencia que de no contener fondos suficientes la cuenta bancaria del librador, su simple presentación ante la Cámara de Compensación surtirá los mismos efectos a la fecha directamente con el librado; requisito que no fue realizado por el accionante, tan es así que de los documentos basales no obra leyenda alguna sobre su presentación a la Institución de Crédito o Cámara de Compensación que equivaldría al protesto; que incluso del capítulo de hechos del escrito de demanda, tampoco se desprende que el actor haya manifestado que cumplió con dicho deber, y que a causa de la insuficiencia de fondos en la cuenta bancaria del librado, no se pudieron realizar los pagos a los que estaba obligado; que tampoco dentro del caudal probatorio no existe medio de convicción alguno de los que se advierta que los cheques hubieren sido presentados en tiempo, y no pagados por el librado, se hayan protestado dentro

del segundo día hábil que siga al plazo de presentación, tal como lo dispone el artículo 190 de la ley especial de la materia.

Que incluso el propio numeral 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, establece que mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 186 de la citada legislación, la parte actora aún se encuentra en condiciones legales de presentar los cheques base de su acción ante el librado para su cobro respectivo.

Consideraciones anteriores vertidas por el A quo, con las cuales sustenta su determinación de declarar improcedente la acción cambiaria ejercitada por el ahora apelante, mismas que no fueron combatidas por el recurrente con razonamiento lógico jurídico alguno del que se advierta que esas consideraciones son contrarias a la ley, razón por la que al no haber sido combatidas, tales consideraciones, hacen que la sentencia prevalezca, es por ello que los agravios expresados por el disidente son **inoperantes**, toda vez que ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son **inoperantes** cuando no se combaten todas

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida.

En lo conducente apoyan lo antes expuesto la tesis jurisprudencial siguiente:

Registro digital: 159947
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Común
Tesis: 1a./J. 19/2012 (9a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 731
Tipo: Jurisprudencia
AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN Estrictamente a los conceptos de violación, sino que pueden contener un análisis de mayor amplitud."

En este contexto, al haber resultado **inoperantes**, los agravios expresados por la recurrente, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, expediente número **726/2018-1**

Con fundamento además en los artículos 1321, 1324, 1327 y 1391 del Código de Comercio, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente número **726/2018-1**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** integrante, Licenciado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante, y Licenciado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien certifica y da fe, - - - - -



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 58/2022-10-M AGG/mrm*spc.



Toca Civil: 58/2022-10-M.
Expediente civil: 726/2018-1

Actor: [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
Demandado:
[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Ejecutivo Mercantil.

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González

JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.